

**COLEGIO DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS  
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DE SAN ISIDRO**

*Personería Jurídica N° 17.501*



## ESTATUTO

Aprobado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

- Julio de 1997 -

- Modificaciones diciembre 2003, agosto 2005 -



Aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas en julio de 1997

Modificaciones aprobadas por la Dirección de Personas Jurídicas en diciembre 2003. (en negritas).

**“COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO”**

**Personería Jurídica N° 17.501**

**ESTATUTO:**

**TITULO I: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - FINES:**

**Artículo 1º:** El Consejo Departamental del Departamento Judicial de San Isidro, constituido de acuerdo a los Arts.30º al 35º del Estatuto del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, el cual se encuentra inscripto en su oportunidad en la Dirección de Personas Jurídicas bajo Matrícula N° 367 Legajo N° 1702, ratifica todo lo actuado hasta la fecha y resuelve inscribirse en el organismo antes mencionado como Asociación Civil de Primer Grado con la denominación de “COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO”, con domicilio legal en la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires y organizarse y funcionar de acuerdo al presente Estatuto.

**Artículo 2º:** Son fines del Colegio:

- a) Promover la plena vigencia de los derechos humanos en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Defender la independencia de la función judicial respecto de los demás poderes del estado, como así también de toda corporación o grupo de interés, que de alguna manera pudiere afectar la imparcialidad de las decisiones de los magistrados, base de la administración de justicia en un estado de derecho.
- c) Proponer el constante mejoramiento y jerarquización de la Administración de Justicia y cooperar con cualquier iniciativa tendiente a obtenerla.
- d) Impulsar la implementación de la carrera judicial, participando en los organismos creados o a crearse para la selección y designación de los profesionales que desempeñen o vayan a desempeñar funciones en el Poder Judicial, como también en Escuelas Judiciales o entes similares dedicados al perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial.
- e) Gestionar y defender la legislación que asegure a los colegiados un nivel digno y la intangibilidad de sus remuneraciones, condiciones adecuadas de trabajo y la estabilidad absoluta en las funciones que desempeñen, como así los beneficios de la previsión y obras sociales.
- f) Elaborar anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos, practicar estudios, estadísticas e investigaciones; realizar publicaciones y conferencias, inherentes al cumplimiento de los objetivos enunciados.
- g) Mantener relaciones con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial y fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia.
- h) Ejercer la representación de los colegiados en la defensa de sus legítimos intereses dentro de las finalidades del Colegio y encaminada a la reafirmación de la dignidad de la función y de los objetivos propuestos.
- i) El Colegio se abstendrá de toda declaración en nombre del mismo que signifique una intromisión en cuestiones políticas, religiosas, raciales, que sean ajenas al ejercicio de la magistratura o al propio derecho en general.
- j) Fomentar, promover y participar de todo tipo de actividad que asegure a los colegiados y a sus familias el bienestar social a través de una asistencia médica adecuada, la obtención de vivienda digna, la organización, programación y práctica de turismo y actividades recreativas y en general el acceso a los servicios y bienes de uso y consumo que mejoren su calidad de vida.

k) Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá fusionarse con otras personas jurídicas o asociarse a personas de segundo grado.

l) Fomentar una permanente vinculación entre todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

m) Para el logro de las finalidades antes consignadas, no podrá tomarse ninguna medida que imponga a los colegiados dejar de cumplir con las funciones que tienen asignadas como miembros del Poder Judicial, o alguna otra que afecte o pueda alterar la normal convivencia con los poderes del estado.

**Artículo 3:** Este Colegio continuará perteneciendo al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la organización estatutaria de esta entidad Provincial.

#### *TITULO II: CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL:*

**Artículo 4º:** El Colegio se encuentra capacitado para adquirir bienes apropiados para el cumplimiento de los fines previstos y de todo otro fin lícito, y contraer obligaciones, así como también para operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias privadas y oficiales.

**Artículo 5º:** El Patrimonio se encuentra compuesto por: a) Los Bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; b) Las cuotas que abonen sus asociados; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

#### *TITULO III: ASOCIADOS:*

**Artículo 6º:** Habrá tres categorías de colegiados: Honorarios, Plenos y Adherentes.

**Artículo 7º:** Podrán ser colegiados HONORARIOS aquellas personas que perteneciendo o no al Colegio, sean designadas como tales por voto unánime del Consejo, atendiendo a sus condiciones intelectuales, morales o méritos sobresalientes. No abonarán cuota social y no tendrán voz ni voto en la dirección y gobierno del colegio aunque sí podrán ser consultados por el Colegio cuando este lo estimare conveniente.

**Artículo 8º:** Podrán ser colegiados PLENOS los Magistrados y Funcionarios en actividad, para cuyo desempeño se requieran, por las leyes o reglamentos vigentes, el título de Abogado o de Escribano.

**Artículo 9º:** Son derechos y obligaciones de los colegiados PLENOS:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y ser elegidos.
- b) Tener acceso a los libros y demás documentos llevados por el Colegio.
- c) Representar a otros colegiados plenos hasta un máximo de **diez** y hacerse representar a su vez por otro en la Asamblea Departamental.
- d) Abonar la cuota social. La falta de pago de cinco mensualidades, luego de serle requerido por escrito, importará su cesantía.
- e) Colaborar con el Colegio mediante Proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal.
- f) Usar y gozar de los bienes y beneficios sociales de acuerdo a este Estatuto y del modo que lo reglamenten el Colegio Provincial o los Departamentos.
- g) Presentar su renuncia en calidad de colegiado. El Colegio Provincial podrá rechazar sus términos, ya sea en razón de su contenido o si proviniese de un colegiado que tenga deudas con el Colegio o sea pasible de sanción disciplinaria.

**Artículo 10º:** Podrán ser colegiados ADHERENTES los Jueces y miembros letrados del Ministerio Público y demás Funcionarios a que alude el artículo 8º jubilados en la función de la Provincia. Los colegiados plenos que se jubilen pasarán a la categoría de adherentes, siempre que renuncien al ejercicio profesional.

**Artículo 11º:** Los colegiados ADHERENTES no participarán en el gobierno del Colegio, tendrán voz pero no voto en las asambleas; gozarán de los beneficios sociales y abonarán las cuotas que para ellos se determine y **podrán colaborar con el Colegio mediante Proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal.**

**Artículo 12°:** El sólo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de este estatuto y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones. Está vedado al colegiado pertenecer simultáneamente a otro ente con similares fines y propósitos constituido por integrantes de la Administración de Justicia. El colegiado que renuncia al Colegio sin expresión de motivos o cuya motivación fuera rechazada por el Consejo Directivo para reingresar necesitará la aprobación unánime de los miembros presentes de dicho Consejo quienes emitirán su voto en forma secreta.

**TITULO IV: DEL GOBIERNO DEL COLEGIO:**

**Artículo 13°:** El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro, tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo **Directivo**,
- b) La Asamblea Ordinaria,
- c) La Asamblea Extraordinaria y
- d) El Órgano de Fiscalización.

**Artículo 14°:** El Consejo Directivo estará constituido por un **Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, once miembros titulares y cuatro suplentes, que serán elegidos por la Asamblea. Durarán dos años en sus funciones; siendo renovables por mitades los vocales, tanto titulares como suplentes, pudiendo ser reelectos. Para ser Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo se requerirá el desempeño de la función de Juez o Funcionario para cuya designación se exija acuerdo del Senado..**

**Artículo 15°:** El Consejo directivo en su primera sesión, procederá a la distribución de cargos de **Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes permanecerán un año en tales funciones.**

**Artículo 16°:** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en consecuencia se dicten.
- b) Considerar y cumplimentar en su caso las iniciativas que, dentro de los fines enumerados en el art. 2º, surjan de su seno o le sean elevadas por los Consejos Departamentales.
- c) Imponer las sanciones previstas en este Estatuto y resolver las revocatorias interpuestas.
- d) Distribuir los cargos del **Consejo**, en votación secreta y a simple pluralidad de sufragios, de acuerdo a lo estatuido en la primera parte del art. 15.
- e) Convocar Asambleas.
- f) Resolver sobre admisión, renuncia, apercibimiento, suspensión y separación de Colegiados.
- g) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, Cuadro de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- i) Adquirir por cualquier título bienes y realizar los actos para la administración del Patrimonio Social, salvo los casos de enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de la Asamblea.

**Artículo 17°:** Son atribuciones del **Presidente** del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Firmar las actas y correspondencia con el Secretario, en su reemplazo Prosecretario o en caso de necesidad con el consejero que se designe.
- c) Realizar "ad-referendum" del Consejo Directivo, todo acto de carácter urgente o que pueda requerir solución inmediata. Dará cuenta de ello al Consejo en su primera sesión.
- d) Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo con debida antelación la Memoria y Balance, Inventario y Cuadro de gastos y Recursos Anuales.

**Artículo 18°:** Son atribuciones del **Vicepresidente Primero:**

- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar con la Presidencia, cuando así esta lo requiera y ejercer todo acto inherente al cargo.

**Artículo 19º:** Son atribuciones del **Vicepresidente Segundo:**

- a) Reemplazar al Vicepresidente Primero en caso de renuncia, muerte o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar en la Presidencia cuando así ésta lo requiera.
- c) Ejercer todo acto inherente a su cargo.

**Artículo 20º:** Son atribuciones del **Secretario:**

- a) Atender la correspondencia.
- b) Autorizar, con el Presidente, las resoluciones, comunicaciones, notas, actas, etc.
- c) Efectuar las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Realizar todo otro acto inherente al cargo.

**Artículo 21º:** Son atribuciones del **Prosecretario:**

- a) Reemplazar al Secretario en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar en la tarea del Secretario.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

**Artículo 22º:** Son atribuciones del **Tesorero:**

- a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio; depositar los mismos en Instituciones bancarias; llevar los libros que correspondan; efectuar los pagos ordenados por el Consejo, y refrendar con su firma los cheques, giros u órdenes de pago librados por la Institución o a favor de ésta.
- b) Preparar el inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos del ejercicio.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

**Artículo 23:** Son atribuciones del **Protesorero:**

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar con la tarea del Tesorero.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

**Artículo 24º:** Corresponde a los **Consejeros Titulares:**

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las Asambleas con voz.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

**Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, muerte, o cualquier otro impedimento que dejara vacante el cargo. Dicho reemplazo operará hasta el vencimiento del mandato del Consejero Titular. Asimismo los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, cualquiera fuera su causa, exclusivamente a los fines de sesionar el Consejo Directivo.**

**Artículo 25º:** Existirá un **Órgano de Fiscalización** que estará integrado por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que durarán dos años en sus mandatos y pueden ser reelectos. Serán elegidos por la Asamblea por Simple mayoría de sufragios. Son deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización.

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con voz, a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente.

- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos, acciones y valores de todas las especies.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos en especial lo referente a los derechos de los Colegiados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar en el marco de sus facultades.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzguen necesario poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- h) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la institución y el destino de los bienes sociales.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos del Consejo Directivo, violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente; o en su actuación posterior a ésta silenciando u ocultando tales actos. **Si por cualquier causa quedara vacante el titular, se incorporará el suplente y de producirse la vacante de ambos el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los quince días para su integración.**

#### **TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS:**

**Artículo 26°:** Las Asambleas estarán constituidas por los colegiados con derecho a voto pertenecientes a la entidad, y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres primeros meses del cierre del ejercicio económico, que se clausurará el 30 de abril de cada año a los efectos de considerar: a) Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. b) **Elección cuando corresponda del presidente y los vicepresidentes del Colegio dentro de los nominados en el art. 14°, de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de los miembros del Órgano de Fiscalización** previa designación de una comisión Escrutadora compuesta de tres delegados presentes en la asamblea. e) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

**Artículo 27°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el **Consejo Directivo** lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días; si no se tomase en cuenta o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

**Artículo 28°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los Colegiados, todo ello con treinta días de anticipación al acto. Juntamente con la convocatoria se remitirán un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización; en caso de considerarse reformas de Estatuto, se acompañarán un proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

**Artículo 29°:** Las Asambleas estarán constituidas por los Colegiados Plenos y Adherentes pertenecientes al respectivo Colegio. Se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto, fusión o disolución del Colegio, con la presencia como mínimo de un tercio de los Colegiados Plenos, pero pasada media hora de la señalada para la convocatoria lo hará con los Colegiados Plenos que concurren, siempre que su número no fuere inferior al que los que forman el Consejo. Los Colegiados podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados mediante carta poder, que podrá contener la facultad de sustituir. Cada apoderado no podrá representar a más de diez Colegiados, debiendo presentar a la Comisión de Poderes, antes del comienzo de la Asamblea los respectivos mandatos. La Comisión de Poderes estará compuesta por tres miembros designados entre los presentes, previamente al tratamiento del Orden del día.

**Artículo 30°:** Con cuarenta y cinco días de anterioridad a toda Asamblea, y en la Sede del Colegio, se pondrá en exhibición un padrón de Colegiados en condiciones de votar, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea. Son condiciones para participar en las Asambleas: a) Ser colegiado pleno con una antigüedad

mínima de dos meses. b) Encontrarse al día con Tesorería. c) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

**Artículo 31º:** Los miembros del Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión.

#### **TÍTULO VI: TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

**Artículo 32º:** En caso de conducta, los miembros serán pasibles de tres tipos de sanciones: Apercibimiento, Suspensión de hasta tres meses, Cesantía y Expulsión. Será causa de Cesantía la prevista en el Artículo 9 Inciso 'd' del presente Estatuto. Serán causas de Apercibimiento, Suspensión o Expulsión, según la gravedad o reiteración de la falta cometida: a) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; b) Hacer voluntariamente daño a la Institución, difamarla, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial o contraria a los intereses o fines del Colegio; c) Asumir o invocar la representación del Colegio en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso del Consejo Directivo. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. A tal fin se constituirá un Tribunal de Disciplina, integrado por tres miembros del Colegio, que no sean integrantes del Consejo Directivo ni del Órgano de Fiscalización. Durarán dos años en sus cargos, siendo elegidos por el Consejo Directivo. Sus integrantes deben tener tres años de antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia, debiendo uno, como mínimo, ostentar la calidad de Magistrado. Se le someterán las conductas de los miembros del Colegio cuando su intervención sea solicitada por los dos tercios del Consejo Directivo, o de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a ese fin. No podrán intervenir de oficio. En su primera intervención nombrarán un Presidente y un Secretario que durarán todo el período, desempataando el primero en caso de ser necesario. De toda cuestión que se le someta el Tribunal dará traslado por cinco días, resolviendo por escrito la cuestión dentro de los quince días que tomó intervención. Sus resoluciones serán apelables por ante la Asamblea de miembros de la Asociación, la cual, para revocar lo resuelto por el Tribunal, deberá expedirse con una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Las resoluciones que se aparten de los precedentes deberán estar fundadas. Subsidiariamente, serán aplicables las reglas del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Se levantará acta en un libro especial a tal fin.

#### **TÍTULO VII: DISOLUCIÓN:**

**Artículo 33º:** De hacerse efectiva la disolución indicada en el art. 29º se designarán los liquidadores que podrán ser el Consejo Directivo u otros asociados que la Asamblea resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la "Asociación Civil Pequeña Obra de la Divina Providencia" (Decreto P.E.N. N° 33312/33; C.U.I.T. 30-57346414-8)" la que se encuentra reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Certificado de Exención Impuesto a las Ganancias N° 0031320)

#### **TÍTULO VII: DISPOSICIONES SUPLETORIAS Y TRANSITORIAS:**

**Artículo 34º:** En todo lo no previsto en el presente estatuto o en las decisiones de la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil y de las Leyes vigentes.

**Artículo 35º:** Quedan facultados el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Secretario del Colegio para aceptar las modificaciones formales que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas formule a este Estatuto".